



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario realizar un control de legalidad del Auto No. 116 visible a folio 95. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 16 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Eugenia Mosquera Perea
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003-2019-00156-01

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 279

Buenaventura (V), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa la necesidad de realizar un control de legalidad del Auto de Sustanciación No. 116 del 3 de marzo de 2023, dejando sin efecto la fijación de la fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, advirtiéndose que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial junto con la declaratoria de dejar sin efectos todo lo actuado a partir del Auto No. 1437 del 13 de diciembre de 2019 visible a documento 18 del expediente electrónico, también quedó nulo el nombramiento de curador ad litem de la litisconsorte YOLANDA OCORO ANGULO, no siendo procedente continuar con las siguientes etapas procesales, sin la garantía de representación de la integrada al contradictorio.

De otro lado, vía correo electrónico, el abogado Jorge Luis Martínez, informó que en el Juzgado Primero Laboral de Buenaventura cursa proceso con identidad de partes y pretensiones, en consecuencia, en vista que no se demostró en calidad de quien actúa o de qué parte procesal comparece, esta judicatura ordenará oficiar al citado juzgado para que se sirva remitir certificación si en ese despacho judicial actualmente cursa el proceso ordinario laboral de primera instancia identificado con radicado 2021-039 promovido por YOLANDA OCORO ANGULO en contra del DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, en caso positivo, indicar el estado del mismo, los datos de contacto de la actora, con el link del expediente digital.

En consecuencia, una vez suministrados los datos de contacto por parte del Juzgado, se ordenará realizar la notificación personal de la señora OCORO ANGULO del auto admisorio de la demanda, empero, en caso de no surtirse la misma, se ordenará nombrar Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de justicia, para que represente a la litis en el sumario, de conformidad con el

numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS; aceptado el cargo, se deberá proceder a notificarlo del auto admisorio de la demanda.

Lo anterior, sin perjuicio de la posible acumulación procesal, previo estudio de su procedencia conforme lo señala el artículo 149 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Buenaventura, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Realizar control de legalidad al sumario, y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS el Auto de Sustanciación No. 116 del 3 de marzo de 2023, por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura (V) para que se sirva remitir certificación en la que conste si en ese despacho judicial actualmente cursa el proceso ordinario laboral de primera instancia identificado con radicado 2021-039 promovido por YOLANDA OCORO ANGULO en contra del DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, en caso positivo, indicar el estado del mismo, los datos de contacto de la actora, con el link del expediente digital.

TERCERO: Una vez suministrados los datos de contacto de la señora YOLANDA OCORO ANGULO por parte del precitado Juzgado, se procederá a la realización de la notificación personal virtual a la Litis del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: En caso de no haberse podido surtir la notificación personal de la señora YOLANDA OCORO ANGULO con los datos suministrados por el juzgado, se nombrará Curador Ad Litem de la lista de auxiliares de justicia de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiéndose que deberán concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

QUINTO: Aceptado el cargo por la auxiliar designada, procédase por secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.038 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: mayo 17 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2380a3031838b01ff8d2b23a1834423fa9c8b4ca626e058bd65982b352822543**

Documento generado en 16/05/2023 05:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>